

Itinerario:

Entre Gijón y Madrid, de 479,693 kilómetros de longitud, pasará por Pinzales, Veranes, La Tejera, Venta Jamón, Casa Herrero, Lugones, Oviedo, Mieres, Santullano, Ujo, Villallana, Pola de Lena, Pajares, La Robla, León, Medina de Rioseco, Valladolid, Olmedo, Villacastín y San Rafael.

Entre Lugones y San Juan de Nieva, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Coruño, Llanera, Posada Miranda, Solís, Cancienes, Nubledo y Avilés.

Entre Mieres y Oviedo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por El Rollo, El Padrún, Olloniego y Pando.

Entre Figaredo y San Andrés de Turón, de 7 kilómetros de longitud, pasará por Puentenuedo.

Entre Gijón y Oviedo, de 28 kilómetros de longitud, pasará por las autopistas A-8 y A-66.

Entre Avilés y empalme con la A-66, de 13,370 kilómetros de longitud, pasará por la autopista A-8.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Madrid y León y viceversa.

De y entre León y Villamanín y viceversa.

De y entre Oviedo y Lugones y viceversa.

De y entre Oviedo y Mieres por Peñamiel y viceversa, excepto Oviedo y Mieres, siendo la circulación de los vehículos en el resto de la carretera en simple tránsito.

De y entre Oviedo y Avilés y entre Gijón y Oviedo, por las autopistas A-8 y A-66, se realizarán directas, sin paradas intermedias.

Expediciones:

Gijón-Madrid: Tres de ida y vuelta diariamente. Una de ida y vuelta diariamente entre 1 de julio y el 31 de octubre.

Valladolid-Gijón: Una de ida y vuelta diariamente.

Gijón-León: Dos de ida y vuelta diariamente.

Gijón-Mieres: Cinco de ida y vuelta diariamente.

Gijón-Oviedo: Treinta y dos de ida y vuelta diariamente.

Avilés-Oviedo: Treinta y dos de ida y vuelta diariamente.

Oviedo-San Juan de Nieva: Una de ida y vuelta diariamente el 1 de julio y el 31 de agosto.

Oviedo-Pola de Lena por Peñamiel: Quince de ida y vuelta diariamente. Una de ida y vuelta los días laborables.

Mieres-Oviedo por el Padrún: Seis de ida y vuelta diariamente. Una de ida y vuelta los días laborables.

Olloniego-Oviedo: Una expedición de ida los días lectivos del curso escolar.

Oviedo-San Andrés de Turón: Seis de ida y vuelta diariamente.

Pola de Lena-Mieres: Quince de ida y vuelta los días laborables.

Oviedo y Avilés, por las autopistas A-8 y A-66: Treinta y dos de ida y vuelta diariamente.

Gijón y Oviedo, por las autopistas A-8 y A-66: Cuarenta y tres de ida y vuelta diariamente.

Tarifas:

Clase única a 3,0578 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,4586 pesetas por cada diez kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril. En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.712-A.

12186

RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Anllares del Sil y Sorbeda del Sil (E-362/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de abril de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses Urbanos de Ponferrada, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Pereda de Ancares y la Vega del Bollo y otros itinerarios (V-3.294), provincia de León, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 5,8 kilómetros, Anllares del Sil y Sorbeda del Sil, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, en prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.294.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.294.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.050-A.

12187

RESOLUCION de 28 de abril de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santa Cruz de Tenerife y San Andrés, con hijuelas (V-1.338).

El acuerdo directivo de 31 de diciembre de 1981 autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Transportes San Andrés, S. L.», por cesión de su titular «Herederos de Víctor Marrero Gariñán».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado al nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.049-A.

MINISTERIO DE CULTURA

12188

ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «una copa de porcelana».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 26, en representación de don Rubén Rodríguez Flores, C/O Daniel B. Hastings, con domicilio en 1107 Zaragoza St., Laredo, Texas 78040, P. O. Box 673, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Barajas «una copa de porcelana», medidas 0,55 por 0,35 metros, valorada por el interesado en doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 30 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 3.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000).

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera, para el Museo Nacional de Artes Decorativas, «una copa de porcelana», medidas 0,55 por 0,35 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Rubén Rodríguez Flores, C/D B. Hastings.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

12189 *ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «un cabecero cama de madera y piecero».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de señor Sala, con domicilio en 75006 París (Francia), 20 rue Bonaparte, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún «un cabecero cama de madera y piecero», medidas 1,80 por 1,10 metros, valorado en treinta mil (30.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 30 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Estado, «un cabecero cama de madera y piecero», medidas 1,80 por 1,10 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación del señor Sala.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

12190 *ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «un mueble papeler, de madera».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación del señor Sala, con domicilio en 75006 París (Francia), 20 rue Bonaparte, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún «un mueble papeler, de madera», medidas 1,05 por 0,60 metros, valorado por el interesado en doscientas mil (200.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes,

Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 30 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para la Casa-Museo de Murillo de Sevilla;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas mil (200.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para la Casa-Museo de Murillo de Sevilla, «un mueble papeler, de madera», medidas 1,05 por 0,60 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación del señor Sala.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas mil (200.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

12191 *ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «dos marcos de madera».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Aaron Furman, con domicilio en Lisboa (Portugal), rua Emenda, número 66, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-TIR «dos marcos de madera», medidas 0,95 por 0,70 metros y 0,43 por 0,33 metros, respectivamente, valorados en cien mil (100.000) y veinte mil (20.000) pesetas, sumando un total de ciento veinte mil (120.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 30 de noviembre de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del